

MUNICIPIO: Sevilla  
 LOCALIDAD: Sevilla  
 CODIGO DE CENTRO: 41005506  
 DOMICILIO: Monte Carmelo, 26 y Vigen del Valle, 13  
 DENOMINACION: SOLEDAD RUBIO  
 TITULAR: SOLAN, S.L.  
 AUTORIZACION: Supresión de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Sevilla  
 LOCALIDAD: Sevilla  
 CODIGO DE CENTRO: 41005890  
 DOMICILIO: Uruguay, 17 y Ebro, 2  
 DENOMINACION: VIRGEN DE LOS ANGELES  
 TITULAR: De Angeles Aviles Ojeda  
 AUTORIZACION: Supresión de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

MUNICIPIO: Villanueva del Río y Minas  
 LOCALIDAD: Villanueva del Río y Minas  
 CODIGO DE CENTRO: 41008040  
 DOMICILIO: Avda. de Andalucía, 1  
 DENOMINACION: SAGRADO CORAZON  
 TITULAR: Herminas de la Cruz  
 AUTORIZACION: Supresión de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 5 unidades de Educación General Básica para 200 puestos escolares por cese de actividades del Centro. Por tanto este Centro desaparece como tal.

*ORDEN de 20 de abril de 1995, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica La Milagrosa de Baena (Córdoba).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Cruz Perlado de Benito, en su calidad de representante de las «HH. de la Caridad», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «La Milagrosa», con domicilio en C/ Santa Marina núm. 1 de Baena (Córdoba), en solicitud de ampliación 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de esa Delegación Provincial.

Resultando que el Centro con código 18000471, tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares por Orden de 1 de julio de 1983 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 9 de julio de 1981.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «HH. de la Caridad».

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «La Milagrosa» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 30 puestos escolares) al Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «La Milagrosa», con domicilio en C/ Santa Marina núm. 1 de Baena (Córdoba); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares) y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «La Milagrosa» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de abril de 1995

*ORDEN de 2 de mayo de 1995, por la que se concede subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de Orgiva y la Fundación Alhayat para la atención de alumnos desplazados.*

El Decreto 207/84, de 17 de julio, contempla una serie de acciones de la Consejería de Educación y Ciencia, encaminadas a corregir la asistencia irregular del alumnado en edad escolar obligatoria y mejorar los servicios educativos con atención preferente a las zonas deficitarias y a los colectivos más necesitados.

El Ayuntamiento de Orgiva desea prestar este servicio; a los alumnos desplazados, a su localidad, a través de la Fundación Alhayat cuyo objetivo es la solidaridad con la infancia desplazada y con problemas socioambientales.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

1.º Subvencionar el Acuerdo de Colaboración entre esta Consejería, el Ayuntamiento de Orgiva y la Fundación Alhayat, para la atención de alumnos desplazados con problemas socio-familiares de ese municipio, con 20.000.000 ptas. de la aplicación presupuestaria 01.18.0.03.00.461.01.32F.0., de esta Consejería.

2.º El pago se hará por transferencia al Ayuntamiento de Orgiva y se justificará en la forma y plazos establecidos en los arts. 38 y 41 del Decreto 149/1988 de 5 de abril, y demás disposiciones vigentes.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 8 de mayo de 1995, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas, en los niveles no universitarios durante 1995.*

El Decreto 28/1988 por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos de los Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contempla en su artículo 14 el fomento del asociacionismo estudiantil mediante la concesión de ayudas por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, dentro de sus asignaciones presupuestarias.

Para dar cumplimiento a dicha disposición se vienen publicando anualmente las correspondientes convocatorias de ayudas para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos censadas en nuestra Comunidad Autónoma. Con estas ayudas se pretende fomentar el asociacionismo estudiantil bajo los principios de la solidaridad y la cooperación, con un horizonte de objetivos múltiple, tales como: potenciar la participación de alumnos y alumnas en las labores de la Comunidad educativa, favorecer el ejercicio de los derechos y deberes del alumnado y propiciar la formación integral del alumnado de acuerdo con las finalidades educativas expuestas por la Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo y los Decretos de Enseñanza que la desarrollan.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO:

**Primero.-** Convocar ayudas económicas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de las Organizaciones Estudiantiles de nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito no universitario, y dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias de la Consejería de Educación y Ciencia.

**Segundo.-** Las ayudas convocadas tienen la finalidad de:

- Fomentar aquellas actividades que promuevan la participación de alumnos y alumnas en la labor educativa de los centros en general, y en sus órganos colegiados (Consejos Escolares) en particular.
- Promover la acción cooperativa y el trabajo en equipo, junto con la creación de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos, de acuerdo con el Decreto 28/1988 de 10 de Febrero.

c) Apoyar la formación interna de los asociados y asociadas, junto con la realización de actividades de información y asesoramiento estudiantil, y la extensión del conocimiento de la LOGSE.

**Tercero.-** Quedan excluidas a efectos de subvención por la Administración educativa andaluza, aquellas propuestas de actividades que contemplen:

- La realización o adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Programas promovidos por organizaciones estudiantiles, que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa, para los que sean competentes específicamente otros organismos de la Administración.

**Cuarto.-** Podrán solicitar las ayudas convocadas, aquellas Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de Alumnos, que estén constituidas de acuerdo con el Decreto 28/1988 de 10 de Febrero, que presenten unos fines adecuados a lo dispuesto en la normativa educativa vigente en materia de alumnado, y que se encuentren censadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, establecido en el artículo Sexto de la presente Orden.

Quedarán excluidas las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos que hayan incumplido alguna de las obligaciones derivadas de la percepción de anteriores subvenciones. Será requisito indispensable que las entidades solicitantes hayan justificado correctamente la utilización de las ayudas concedidas en la convocatoria de 1994.

**Quinto.-** Las solicitudes se realizarán en el modelo del Anexo I de la presente Orden, incluyendo la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- Programa detallado de Actividades para las que se solicita la ayuda a desarrollar en 1995, con la especificación de sus objetivos, breve descripción, destinatarios, temporalización y mecanismos de evaluación. Este Programa se cumplimentará en el Anexo II de la presente Orden, pudiendo servir de orientación las propuestas de actividades contempladas en el Anexo III.
- Presupuesto de Gastos total, y específico para cada actividad.
- Certificación del Acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda.
- Certificado bancario en el que se acrediten los datos de la Entidad (—), Sucursal (—), Dígito de Control (-) y Número de Cuenta (-----), abierta a nombre de la organización estudiantil, a través de la cual se libren los fondos de las ayudas a conceder.
- Certificado de la Organización estudiantil en el que se haga constar el número de socios o afiliados, o en su caso el número de Asociaciones o Federaciones que la forman, junto con su denominación.

**Sexto.-** El plazo de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

**Séptimo.-** Las solicitudes y su documentación complementaria se presentarán del siguiente modo:

- Las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos entregarán su documentación en los Registros de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, en cuyo ámbito geográfico se encuentren domiciliadas.
- Las Federaciones y Confederaciones de Alumnos de ámbito regional remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, entregándolas en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina 21, 3ª planta; 41011-Sevilla).

Igualmente podrán utilizarse cualquiera de las vías expuestas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación complementaria deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la citada Ley 30/1992. Caso de no atender al requerimiento, se entenderá que renuncia a la participación en la presente convocatoria.

**Octavo.-** 1.- Las solicitudes presentadas por las Asociaciones y Federaciones Provinciales de Alumnos/as serán informadas por una comisión constituida al efecto en las distintas Delegaciones Provinciales, presididas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue; e integrada por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el Jefe del Servicio de Inspección y el responsable del Servicio de Información al Estudiante Provincial, que actuará como Secretario. Igualmente participarán en dicha Comisión, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Alumnos.